



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1298
RADICACION: 10-2011-01152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Solicita el apoderado judicial del demandante, se fije nuevamente fecha de remate de los inmuebles embargados y secuestrados.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1300
RADICACION: 11-2006-00326-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - NEGAR lo solicitado por el demandado por no resultar procedente, lo anterior con base a la existencia de una solicitud de remanentes por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali dentro del proceso Ejecutivo con rad.23-2007-00571-00.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 20 de agosto de 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1294
RADICACION: 11-2009-01060-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial del demandante, se fije nuevamente fecha de remate de los inmuebles embargados y secuestrados.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

AUTO No.1276
RADICADO: 12-2015-00199-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En virtud de la solicitud elevada por la Dra. Martha Lucia Ferro Álzate, quien fungía como apoderada de la sociedad Finesa S.A., previo se dará impulso de la solicitud elevada por parte del representante legal de la sociedad en mención, en lo referente a la cesión de los derechos del crédito, que se pretende a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá aceptar la cesión de los derechos que tiene dentro del presente asunto la sociedad Finesa S.A.S. a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la sociedad FINESA S.A. en calidad de demandante a favor del señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, en consecuencia, de lo anterior se tiene al señor ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA - como cesionario del presente asunto.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **068** de hoy **20 de agosto de 2020**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1279
RADICACION: 12-2019-00516-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, mediante el cual nos informan que la señora MONICA CARDONA CARVAJAL en calidad de demandado ha presentado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante el Centro de Conciliación Fundafas.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER el presente proceso Ejecutivo instaurado por COOPVISOLIDARIA contra MONICA CARDONA CARVAJAL de conformidad con el numeral 1° del artículo 545 de la ley 1564 de 2012.

2.- ABSTENERSE de dar aplicación al inciso final del artículo 548 ibidem, hasta tanto no se aporte el acta de admisión del trámite enunciado.

3.- REQUERIR al conciliador, para que aporte copia autentica de la audiencia de negociación de deudas de la señora MONICA CARDONA CARVAJAL en el término de **TRES (3) DIAS** contado a partir de la ejecutoria de esta providencia.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el trámite al que se acogió uno de los demandados.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No. 1282
RADICACION: 13-2016-00475-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo las solicitudes que anteceden, el Despacho Judicial

RESUELVE:

- 1. - PREVIO** a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen una liquidación actualizada del crédito; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.
- 2.- NEGAR** la solicitud de terminación del proceso, solicitada por la parte demandada en virtud a que la liquidación que obra en el plenario data del año 2019, situación que no nos permite dar alcance a lo establecido en el inciso 2° del artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de medida de embargo y secuestro de establecimiento de comercio. Sírvasse Proveer.

31

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO INTERLOCUTORIO No.1253
RAD: 014-2018-00965-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención a la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado Promotora de Repuestos Ford tractores solicitada por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio en bloque denominado **PROMOTORA DE REPUESTOS FORD TRACTORES** identificado con número de matrícula mercantil No.896377-2. Para su perfeccionamiento, se enviará un oficio a la CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, para la inscripción de la medida, y con posterioridad se procederá al secuestro del bien, para lo cual se comisionará a la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, para que proceda a realizar la diligencia de secuestro del aludido establecimiento mercantil. Se lo facultará además para designar secuestre de lista oficial respectiva, y efectuar la diligencia bajo las previsiones del art. 599 del C.G.P. Por la secretaría se remitirá en su momento, un despacho comisorio con los insertos del caso, que permitan la plena identificación del bien a secuestrar.

SEGUNDO.- REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico fpuerta@cpsabogados.com o juridico@cpsabogados.com de la parte actora, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _068_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __20 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de autorización para reclamar oficios de cancelación de medidas. Sírvasse Proveer.

83

LORENA BENAVIDES OJEDA.

Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN 1252
RADICADO: 001-2011-00747-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de autorización para retirar los oficios de terminación presentada por el demandado, una vez revisado el expediente se evidencia que los oficios de levantamiento de medidas ya fueron retirados directamente por el peticionario Eyder Augusto Acosta. Por tal motivo, no es procedente lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ÚNICO.- NEGAR la solicitud de autorización para retirar oficios de levantamiento, en razón a que los oficios de terminación que obraban en el expediente ya fueron retirados por el demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _068_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _20_ de agosto de 2020_a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado correspondiente a otro proceso solicitando información sobre remantes. Sírvasse Proveer.

42

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION No.1249
RAD: 002-2017-00480-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

En atención al oficio No.08-558 de fecha 4 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual solicitan información de los bienes dejados a disposición por remanentes, para el proceso con radicación 035-2017-00567 se procederá a dar contestación a lo solicitado.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-OFICIAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dando contestación de su oficio No.08-558 de fecha 4 de marzo de 2020, informándole que mediante oficio No. 08-2485 de fecha 12 de diciembre de 2019, se comunicó que se dejaban a disposición, el embargo de la quinta parte del salario que devenga la demandada, el embargo de cuentas bancarias y el embargo de remanentes solicitados en el Juzgado 3 civil municipal de ejecución de sentencias.

SEGUNDO.- Por medio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali **LÍBRESE** el correspondiente oficio, adjuntando copia simple del oficio 08-2485 obrante a folio 37 C-1; envíense en la brevedad del tiempo posible a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _068_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __20 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No. 1277
RADICACION: 02-2017-00092-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, y revisada la plataforma del Banco Agrario, se verifica la existencia de unos depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de Origen, razón por la cual, se procederá a ordenar la respectiva transferencia.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación del proceso de conformidad con lo establecido en el art. 316 del C.G. del P. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA.
Sustanciador

AUTO No.1278
RAD: 03-2018-00140-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Prendario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

En vista que la parte demandada guardó silencio respecto a la petición deprecada por la parte demandante, en aplicación al numeral 4º del artículo 316 del C.G.P., se decretará el desistimiento incondicional y expreso de todas las pretensiones dentro del asunto sin lugar a condenar en costas y expensas, por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el desistimiento expreso e incondicional de todas las pretensiones de la demanda que hace la parte actora.

SEGUNDO. - DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO propuesto por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de JOSE ADONAY ACOSTA TENORIO.

TERCERO. - Como quiera que revisado el expediente se verifica que **NO** existe embargo de remanentes, **ORDENESE** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

-Embargo del vehículo de placas KEO174 de propiedad del señor JOSE ADONAY ACOSTA TENORIO.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda a la parte demandante.

QUINTO. - Hecho lo anterior, **ORDENASE** el archivo de la presente actuación, previa cancelación de su radicación. Sin lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

**OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. **068** de hoy **20 de agosto de 2020**, Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado por parte de otro despacho judicial. Sírvasse proveer.

171

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACION No.1247
RADICADO: 005-2015-00545-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No.03-0629 de fecha 2 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.012-2015-00238, se dio terminado por pago total de la obligación, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 03-0629 de fecha 2 de marzo de 2020, mediante el cual el JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, nos comunica que el proceso con radicación 012-2015-00238, se dio por terminado por pago total de la obligación y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No.1404 de fecha 17 de mayo de 2016, proferido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _068_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __20 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de respuestas de las medidas decretadas. Sírvese proveer.

73

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1250

RADICACION: 76001-40-03-005-2017-00247
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 5 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita las respuestas de las entidades oficiadas o pronunciamientos sobre medidas decretadas, una vez revisado el expediente se constató que no existe ningún tipo de contestación actual sobre medidas de embargo. Por tal razón, y en consideración a lo señalado por la abogada, se procederá a ordenar que por Secretaria se fijé fecha y hora para que la peticionaria revise el expediente y tome el material fotográfico de las piezas procesales que desee.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, fijar fecha y hora para que, la apoderada de la parte demandante revise el expediente y tome el material fotográfico de las piezas procesales que desee, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _068_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _20_ de agosto de 2020 _a_ las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de reproducción de despacho comisorio. Sírvasse proveer.

28

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1245

RADICACION: 76001-40-03-006-2018-00306
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En consideración a lo manifestado por el apoderado de la parte actora, y en atención a la solicitud de remisión del despacho comisorio realizado en fechas anteriores, por ser procedente se ordenara la reproducción del mismo, para que el peticionario realice el trámite correspondiente, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el despacho comisorio obrante a folio 24C2, ordenado mediante auto interlocutorio No. 2735 de fecha 5 de septiembre de 2019, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el despacho comisorio señalado en el numeral anterior al correo electrónico edgardobayer95@gmail.com, o en su defecto fíjese fecha y hora para que, retire directamente los oficios y los pueda tramitar, teniendo en cuenta las medida de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _068_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __20 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.1290
RADICACION: 09-2003-01165-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

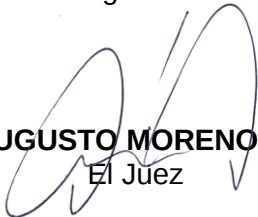
Solicita la apoderada judicial del demandante, se fije nuevamente fecha de remate de los inmuebles embargados y secuestrados.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 20 de agosto de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1285
RADICACION: 21-2018-00232-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial del demandante, se fije nuevamente fecha de remate de los inmuebles embargados y secuestrados.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 20 de agosto de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1286
RADICACION: 22-2015-00222-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto a Despacho, con fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente asunto, sin que se hubiese podido llevar a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1293
RADICACION: 22-2019-00111-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

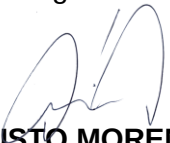
Solicita el apoderado judicial del demandante, se fije nuevamente fecha de remate de los inmuebles embargados y secuestrados.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1299
RADICACION: 23-2018-00152-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que no existen depósitos judiciales pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1289
RADICACION: 24-2015-00145-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto a Despacho, con fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente asunto, sin que se hubiese podido llevar a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1281
RADICACION: 24-2018-00247-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. – INFORMAR** al memorialista que, una vez verificada la plataforma del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago.
- 2.- POR SECRETARIA** procédase a enviar al correo henao@grupocompromiso.com, en formato PDF, el auto No.558 de fecha 19 de febrero de 2020 visible a fl.55, mediante el cual se decreta la medida cautelar de embargo de cuentas y que fuere notificado en el estado No031 del 26 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 20 de agosto de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1295
RADICACION: 25-2016-00576-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial del demandante, se fije nuevamente fecha de remate de los inmuebles embargados y secuestrados.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1292
RADICACION: 26-2017-00301-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto a Despacho, con fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente asunto, sin que se hubiese podido llevar a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1291
RADICACION: 27-2016-00777-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial del demandante, se fije nuevamente fecha de remate de los inmuebles embargados y secuestrados.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1297
RADICACION: 27-2018-00028-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto a Despacho, con fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente asunto, sin que se hubiese podido llevar a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con oficio allegado por parte de otro despacho judicial. Sírvasse proveer.

107

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

**AUTO DE SUSTANCIACION No.1248
RADICADO: 028-2017-00732-00
EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al oficio No.564 de fecha 23 de julio de 2020, proveniente del Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira Valle, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad.001-2018-00537, se dio por terminado, y en consecuencia se proceda a dejar sin efecto la solicitud de remanentes para el presente proceso. Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio No. 564 de fecha 23 de julio de 2020, proveniente del Juzgado 1 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira Valle, nos comunica que el proceso con radicación 001-2018-00537, se dio por terminado y en razón a ello se deje sin efecto alguno el oficio No.1108 de fecha 15 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _068_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: __20 de agosto de 2020__ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1288
RADICACION: 30-2014-00443-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto a Despacho, con fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente asunto, sin que se hubiese podido llevar a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1287
RADICACION: 0-2016-00635-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

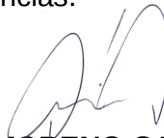
Encontrándose el presente asunto a Despacho, con fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente asunto, sin que se hubiese podido llevar a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de oficios circulares. Sírvasse proveer.

17

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1251

RADICACION: 76001-40-03-031-2018-00155
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede mediante el cual el apoderado de la parte actora pide que se autorice al señor Kevin Fernando Agredo, para que retire los oficios circulares de embargo de cuentas bancarias, los cuales fueron realizados y tramitados por el Juzgado de origen. En razón a lo anterior una vez revisado el expediente, se observa que los oficios requeridos no se encuentran dentro del proceso, por tal motivo se procederá a ordenar nuevamente su realización actualizando todos los datos en ellos, para que la parte actora proceda con su trámite correspondiente

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR nuevamente el oficio visible a folio 12C2, actualizando todos los datos en él, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo que estime pertinente.

SEGUNDO.-REMITASE por Secretaria el oficio señalado en el numeral anterior al correo electrónico juridico4@marthajmejia.com, o en su defecto fíjese fecha y hora para que el señor KEVIN FERNANDO AGREDO identificado con C.C. 1.112.479.351, retire directamente el oficio y lo pueda tramitar, teniendo en cuenta las medidas de seguridad y prevención que se deben tomar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-2

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _068_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _20_ de agosto de 2020_ a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio proveniente del Juzgado 2 de Ejecución de Sentencias Civil Municipal. Sírvasse Proveer.

174

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1246
RAD: 034-2012-00611
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020).

Visto el oficio No. 1018 de fecha 12 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por medio del cual nos informan que el proceso con radicación 031-2014-00235, fue terminado por desistimiento tácito y que en virtud a la solicitud de remanentes comunicada por el Juzgado de origen dejan a disposición de este Despacho los bienes allá desembargados, por lo tanto, una vez revisado el expediente se evidencia que el presente proceso también se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto interlocutorio No. 751 de fecha 15 de marzo de 2019, por lo anterior no es procedente dejar a disposición de este proceso ninguna medida.

En mérito de lo anterior, el juzgado,

Resuelve

UNICO.- LIBRAR oficio al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, comunicándole que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto interlocutorio No. 751 de fecha 15 de marzo de 2019, y en razón a ello no es procedente dejar por cuenta de este proceso los bienes desembargados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

C-1

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. _068_ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _20_ de agosto de 2020_a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1296
RADICACION: 14-2013-00404-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto a Despacho, con fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente asunto, sin que se hubiese podido llevar a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvasse Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1276
RADICACION: 17-2018-00528-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – SOLICITAR al área de depósitos judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali, que procedan a la elaboración de las ordenes de pago alusivas a lo ordenado en la providencia de fecha 19 de febrero de 2020 (fl.98).

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 20 de agosto de 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciadora

AUTO No.1275
RADICACION: 18-2015-00983-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - INFORMAR al memorialista que, una vez consultado el sistema de gestión Siglo XXI, se verifico que aun no se ha procedido a la transferencia de los depósitos judiciales por parte del Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 20 DE AGOSTO DE 2020 a las 8:00 am SECRETARIA GENERAL
--

**SIGCMA**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1297
RADICACION: 19-2012-00302-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

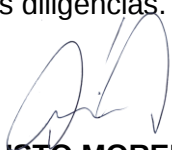
Solicita la apoderada judicial del demandante, se fije nuevamente fecha de remate de los inmuebles embargados y secuestrados.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SIGCMA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

LORENA BENAVIDES OJEDA
Sustanciador

AUTO No.1284
RADICACION: 21-2006-00234-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali – Valle, diecinueve (19) de agosto de Dos mil veinte (2020)

Encontrándose el presente asunto a Despacho, con fecha programada para llevar a cabo la diligencia de remate del bien objeto del presente asunto, sin que se hubiese podido llevar a cabo en virtud de la suspensión de términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020.

No obstante, atendiendo la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia Covic -19, solo se fijaran fechas para la diligencia de remate una vez que el Consejo Superior de la Judicatura genere los protocolos para la realización de dichas diligencias, aunado al hecho de las nuevas directrices emanadas de ésta, a través del Acuerdo PCSJA20-11614 del 06/08/2020 y la CIRCULAR DESAJCLC20-52 del 09/08/2020 emitida por el presidente del COPASST- SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, mediante las cuales se restringe el acceso a las sedes judiciales del país de los servidores judiciales y usuarios del servicio público del 10 al 21 de agosto de 2020.

RESUELVE:

UNICO. – ABSTENERSE de fijar fecha de remate del inmueble objeto de presente asunto, teniendo en cuenta lo manifestado en la parte motiva, toda vez que no se ha establecido protocolos de bioseguridad para dichas diligencias.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. **068** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 de agosto de 2020** a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL